



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
SANTA MARTA

Santa Marta, D.T.C.H., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	INES CECILIA SAMPER RIVALDO
DEMANDADO:	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN:	47-001-3333-006-2020-00078-00
TEMA:	PRIMA DE JUNIO

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a adoptar la decisión que en derecho corresponde, con fundamento en las siguientes **consideraciones**:

La señora **INES CECILIA SAMPER RIVALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 36.538.115, presentó por conducto de apoderada judicial, demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, tendiente a obtener la nulidad del acto ficto o presunto producto de la petición de fecha 25 de junio de 2019, por medio del cual la entidad demandada negó el reconocimiento y pago de la prima de junio establecida en el artículo 15, numeral 2, literal B de la Ley 91 de 1989, por no haber alcanzado el derecho al reconocimiento de la pensión gracia; consecuencial a ello depreca el restablecimiento del derecho conculcado con los actos objeto de enjuiciamiento.

Mediante providencia de fecha de 3 de noviembre de 2020 notificada por estado electrónico, esta agencia judicial inadmitió la demanda presentada por la señora **INES CECILIA SAMPER RIVALDO**, al observar que carecía de los requisitos señalados en la Ley, tales como: 1) Traslado de la demanda; 2) Designación del canal digital donde debe ser notificada la parte actora y la entidad demanda.

Revisado el expediente, avizora esta operadora judicial que la apoderada de la parte actora no radicó en el correo electrónico de esta agencia judicial, memorial de corrección de la demanda, por lo que sería del caso su rechazo, no obstante lo anterior, y por tratarse de aspectos formales susceptibles de una interpretación pro homine y pro actione, esta agencia judicial procederá a la admisión de la demanda, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia de la parte actora.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: INES CECILIA SAMPER RIVALDO
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO
RADICACIÓN: 47-001-3333-006-2020-00078-00
TEMA: PRIMA DE JUNIO

De otra parte, se exhortará a la apoderada de la parte actora para que allegue el canal digital donde deba recibir notificaciones la señora **INES CECILIA SAMPER RIVALDO**, conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y el numeral 7 del artículo 162 del C.P.A.C.A, modificado por de Ley 2080 de 2020, lo que a juicio del Despacho se torna relevante, para efectos de las notificaciones y demás actuaciones judiciales con ocasión de la pandemia por Covid-19.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Santa Marta;

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovió la señora **INES CECILIA SAMPER RIVALDO** en contra la **NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

2.- NOTIFICAR personalmente la presente decisión al **MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL**, conforme lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

3.- NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **DIRECTOR DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, conforme lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

3.1.- REQUERIR a las Entidades demandadas, para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, los antecedentes administrativos del acto impugnado, es decir del acto ficto o presunto negativo configurado por el silencio administrativo de la entidad accionada, frente a la petición elevada por la señora **INES CECILIA SAMPER RIVALDO**, identificada con cédula de ciudadana No 36.538.115, el día 25 de junio de 2019, por medio del cual se negó el reconocimiento y pago de la prima de junio establecida en el artículo 15, numeral 2, literal B de la Ley 91 de 1989, por no haber alcanzado el derecho al reconocimiento de la pensión gracia.

Advirtiéndole que la inobservancia de este deber por parte del funcionario encargado, constituye falta disciplinaria gravísima, sancionable de conformidad con el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **Esta solicitud deberá comunicarse en el contenido del mensaje electrónico por medio del cual se le notificará de la presente demanda a la entidad accionada.**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: INES CECILIA SAMPER RIVALDO
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO
RADICACIÓN: 47-001-3333-006-2020-00078-00
TEMA: PRIMA DE JUNIO

4.- Notificar personalmente al señor Agente del Ministerio Público, delegado ante este Despacho Judicial, conforme lo indica el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

5. Notificar personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto para ello en el artículo 612 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

6.- Por Secretaría, dejar las constancias de las notificaciones personales contenidas en los numerales anteriores, tal y como lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

7.- Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

8.- En virtud del numeral 4 del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estipular la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) que deberá depositar a disposición del despacho el demandante dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, para gastos ordinarios del proceso, en La Cuenta Corriente **No 9-0820-000755-4 del Banco Agrario, Convenio 14975**, con la salvedad que de agotarse ésta antes de terminar el proceso y si faltaren diligencias por practicar que requieran tales gastos, se ordenará depositar la suma adicional que se estime pertinente para su realización hasta el monto fijado por el Decreto Reglamentario 2867 de 1989. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

8.1. Se advierte al actor que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

9. Otorgar el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual comenzará a correr de acuerdo a lo previsto en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y 200 ibídem, para que la parte demandada, y los sujetos que tengan interés directo en las resultados del proceso, contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y/o presenten demanda de reconvención.

10.- REQUERIR a la entidad demandada que al contestar la demanda, dé cabal cumplimiento a las disposiciones del Decreto 806 de 2020, respecto a los poderes, y al numeral 7 y 8 del artículo 162 del Código de Procedimiento

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: INES CECILIA SAMPER RIVALDO
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO
RADICACIÓN: 47-001-3333-006-2020-00078-00
TEMA: PRIMA DE JUNIO

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 2080 de 2021, respecto al suministro de los canales digitales a efectos de notificación, traslados y demás normas pertinentes. Así mismo, se le insta para que informe al vencimiento del término para contestar la demanda, si a la entidad le asiste o no ánimo conciliatorio y que allegue el acta o certificación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

11.- EXHORTAR a la apoderada de la parte actora para que allegue el canal digital donde deba recibir notificaciones la señora **INES CECILIA SAMPER RIVALDO**, conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y el numeral 7 del artículo 162 del C.P.A.C.A, modificado por de Ley 2080 de 2020,

12.- Reconózcasele personería para actuar a la doctora **MÓNICA MARÍA ESCOBAR OCAMPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.944.247 de Armenia y T.P. No. 266.053 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la señora **INES CECILIA SAMPER RIVALDO**, para los fines y efectos del poder conferido.

13.- DEJAR la correspondiente anotación en el sistema de gestión judicial Justicia Siglo XXI web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FABIO EDEN CABALLERO ARGOTA
JUEZ

Firmado Por:

Fabio Eden Caballero Argota
Juez
006
Juzgado Administrativo
Magdalena - Santa Marta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

706141a7f28a5def78516c32100950779bfc5786117e2831df4d5f891a9b80dd

Documento generado en 19/08/2021 04:10:45 PM

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: INES CECILIA SAMPER RIVALDO
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO
RADICACIÓN: 47-001-3333-006-2020-00078-00
TEMA: PRIMA DE JUNIO

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>